



*Procuraduría Federal del Consumidor  
Oficina de la Defensa del Consumidor  
Zona Nororiente*

*Departamento de Procedimiento Administrativo de Ejecución  
Mandamiento de Ejecución NUM. PFC/DGODC/NOO/DPAE/0018/2025  
Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 23 de julio de 2025*

**Datos de identificación del proveedor o deudor**

**Nombre, Denominación o Razón Social:** José Octavio Santos Herlindo  
**Registro Federal de Contribuyentes:** GUCG850622GA5  
**Domicilio conforme al artículo 152 del código fiscal de la federación:** Calle Pardela de Navidad, número 829, colonia Vista Alta, 88715, Reynosa, Tamaulipas.

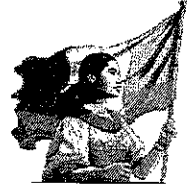
**Datos del (los) Adeudo (s) fiscal (es) sujeto (s) a cobro**

No.	Número de Adeudo Fiscal y/o expediente	Fecha de Resolución o expediente	Fecha de Notificación de resolución o expediente	Autoridad emisora de la resolución o expediente	Importe histórico	Importe Actualizado
1	PFC.REY.B.3/000173-2024	17/05/2024	29/05/2024	ZONA NORORIENTE	\$2,000.00	\$2,086.00
2	PFC.REY.B.3/000173-2024	17/05/2024	29/05/2024	ZONA NORORIENTE	\$2,000.00	\$2,086.00
3	PFC.REY.B.3/000173-2024	17/05/2024	29/05/2024	ZONA NORORIENTE	\$2,000.00	\$2,086.00
4	PFC.REY.B.3/000173-2024	11/06/2024	30/10/2024	ZONA NORORIENTE	\$4,000.00	\$4,086.00
<b>TOTALES</b>					<b>\$10,000.00</b>	<b>\$10,344.00</b>
<b>MÁS GASTOS DE EJECUCIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)</b>						<b>\$560.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$10,904.00</b>

**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN**

Vistos los antecedentes que obran en el(los) expediente(s) de(los) crédito(s) que se describe (n) en la parte superior "Datos del (los) adeudo (s) fiscal (es) sujeto (s) a cobro", se desprende que le fue(ron) notificado(s) el(los) documento(s) determinante(s) descrito(s) líneas arriba en la(s) fecha(s) antes mencionada(s) y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación y al no haber pagado ni garantizado el(los)adeudo(s) y sus accesorios legales referidos, éste(os) ha(han) quedado firme(s) y por ende exigible(s), por lo anterior, ésta Oficina de Defensa del Consumidor Zona Nororiente, con sede en Reynosa, Tamaulipas con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20 bis, 21,65, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 20, 21, 22, 24 fracción XXVI, 134 Bis, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, vigente a partir de del día siguiente al de su publicación, y modificada mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018 y 25 de junio de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículo 100, Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2019, vigente a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 2 fracción IV, 4, XXIX, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 6 fracción VIII Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo 13 fracción XXX en lo relativo a la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Nororiente con sede en Reynosa, Tamaulipas, artículo 15, fracciones IV, X, XII, XLI, XLIII en relación con el párrafo primero y fracción III del artículo





16 y artículo segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020 vigente a partir del día siguiente al de su publicación, procede a la emisión del presente **Mandamiento de Ejecución PFC/DGODC/NOO/PAE/0018/2025**, para que se lleve a cabo el procedimiento de cobro, requiriendo al deudor compruebe haber efectuado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto de requerimiento de pago, se le embargaran bienes suficientes de su propiedad, como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, y con el producto de estos bienes cubrir el importe de su adeudo fiscal. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152, primer párrafo y 153, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación se designan con el cargo de Ejecutor (es) a la (s) persona (s) que se detalla (n) a continuación para que realice (n) los actos propios del procedimiento administrativo de ejecución que en el presente se ordenan, para tales efectos se señalan los datos de su(s) identificación(es), la(s)cual(es) la(s) emite el licenciado Ricardo de la Peña Gutiérrez, en carácter de titular de la Coordinación General de la Administración de la Procuraduría Federal de Consumidor, con domicilio en Avenida José Vasconcelos, 208, piso 16, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, de conformidad con el artículo 17, fracción XIV, en relación con el artículo 4, último párrafo del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Nombre del Ejecutor	Número de Credencial de Identificación Notificador/Ejecutor	Fecha de emisión de la Credencial de Identificación	Fecha de término de la Vigencia de Credencial de Identificación	Nombre del funcionario que la expide
JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ	PAE1034	01 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	LCDO. JAIME OVANDO RODRIGUEZ
ISELA CONTRERAS SALAS	PAE1035	01 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	LCDO. JAIME OVANDO RODRIGUEZ
JOSE JUAN GUZMÁN BORREGO	PAE1036	01 de enero de 2025	31 de diciembre de 2025	LCDO. JAIME OVANDO RODRIGUEZ

Ejecutor (es) que se encuentran adscrito (s) a Oficina de Defensa del Consumidor Zona Nororiental con sede en Reynosa, Tamaulipas el(los) cual(es) se designa(n) para que de manera conjunta o separada lleven a cabo las diligencias que se ordenan en el presente mandamiento de ejecución, mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, deberán identificarse plenamente al momento de la realización de las diligencias, con la (s) Credencial (es) de Identificación Notificador/Ejecutor descrita (s) en el recuadro anterior, en la (s) cual (es) aparece su (s) fotografía (s) y firma (s).

Por lo anterior, el suscrito en mi carácter de **Director de Zona Nororiental**, de la Oficina de la Defensa del Consumidos con sede en Reynosa, Tamaulipas, con domicilio en Boulevard Morelos Número 475 Altos Colonia Anzaldúas Código Postal 88630, autoridad que

## ORDENA

**Primero.-** Requiérase a **JOSE OCTAVIO SANTOS HERLINDO** con RFC **GUCG850622GA5**, el pago del (los) adeudo (s) fiscal (es) a su cargo que han quedado precisados en "Datos del (los) adeudo (s) fiscal (es) sujeto (s) a cobro", actualizado (s) más gastos de ejecución, causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, **apercibiéndolo** en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, **que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo (s) efectuado (s), se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del (los) adeudo(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos;** al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el (los) adeudo (s) fiscal (es) y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener





mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) adeudo(s) fiscal (es) pendientes de pago, conforme al saldo del adeudo que enseguida se detalla.

### ACTUALIZACION

De conformidad con los artículos 17-A, 20, 20 bis y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, el monto del adeudo fiscal deberá actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se efectuó, para este caso en particular, el día de la emisión del presente mandamiento de ejecución, para tal efecto, el importe del adeudo histórico determinado, se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, esto es, se multiplica el importe histórico determinado por el factor de actualización, realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado, obteniendo así la actualización como se muestra a continuación.

No.	Resolución Determinante	Importe Histórico	Fecha de notificación de la resolución determinante	Fecha de emisión del mandamiento de ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Mes y año del INPC	Fecha de publicación en el DOF	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Mes y año del INPC	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	29/05/2024	23/07/2025	140.405	JUN-2025	10/07/2025	134.594	JUNIO 2024	10/07/2024	1.0431
2	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	29/05/2024	23/07/2025	140.405	JUN-2025	10/07/2025	134.594	JUNIO 2024	10/07/2024	1.0431
3	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	29/05/2024	23/07/2025	140.405	JUN-2025	10/07/2025	134.594	JUNIO 2024	10/07/2024	1.0431
4	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$4,000.00	29/05/2024	23/07/2025	140.405	JUN-2025	10/07/2025	137.424	NOVIEMBRE 2024	10/12/2024	1.0216

Cálculo de actualización:

No.	Resolución determinante	Importe histórico	Factor de actualización	Importe de la actualización	Importe actualizado
1	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	1.0431	\$86.20	\$2,086.20
2	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	1.0431	\$86.20	\$2,086.20
3	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	1.0431	\$86.20	\$2,086.20
4	PFC.REY.B.3/000173-2024	\$4,000.00	1.0216	\$86.40	\$4,086.40
Subtotal		\$10,000.00		\$345.00	\$10,345.00
<b>MÁS GASTOS DE EJECUCIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)</b>					<b>\$560.00</b>
<b>Total</b>					<b>\$10,905</b>

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} \\
 \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo.}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} \\
 \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \\
 \text{= Factor de Actualización}
 \end{array}$$

Abreviaturas utilizadas  
INPC. Índice Nacional de Precios al Consumidor





Se le hace saber que en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

### GASTOS DE EJECUCION

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el proveedor deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización correspondiente.

El importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$560.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00. En el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se deben realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro, por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinan aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Acto que originó el gasto de ejecución	Importe total Actualizado	Porcentaje de gastos de ejecución	Importe generado por gastos de ejecución	Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
Diligencias de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar	\$10,345.00	2%	\$206.90	\$560.00
Importe de Gastos de ejecución				\$560.00

### TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al momento de emitir el presente mandamiento de ejecución, queda integrado como a continuación se muestra:

Resolución Determinante	Importe histórico determinado	Importe de la Actualización	Importe total del adeudo actualizado
PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	\$86.20	\$2,086.00
PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	\$86.20	\$2,086.00
PFC.REY.B.3/000173-2024	\$2,000.00	\$86.20	\$2,086.00
PFC.REY.B.3/000173-2024	\$4,000.00	\$86.40	\$4,086.00
<b>Subtotal</b>	\$10,000.00	\$345.00	\$10,344.00
<b>Importe de gastos de ejecución</b>			\$560.00
<b>Importe total del adeudo</b>			\$10,904.00

Cabe precisar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III, inciso a) y Transitorios Primero





y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por lo que se trasfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos 20 y 20 bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969 hasta enero de 2011, se consideran atendiendo la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quince de diciembre de 2010=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

**Segundo.** - En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al (los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el **uso de la policía o de otra fuerza pública.**

**Tercero.**- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el **rompimiento de cerraduras** para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**Cuarto.** - Se hace del conocimiento del proveedor, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la **Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 40 fracción XXXIV del reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los **diez días** siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 40 fracción XXXIV del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de **diez días** a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los **artículos 116, 117, fracción II, inciso**





**b) y 127 del Código Fiscal de la Federación**, el cual deberá de presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 40 fracción XXXIV del reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Oficina de la Procuraduría Federal del Consumidor en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**b)** Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**c)** Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Quinto.** - Una vez ejecutado el presente, agréguese al expediente administrativo, con todas y cada una de las constancias que se desprendan de la ejecución del presente documento

Lo acuerda y firma

**DIRECTOR DE ZONA NORORIENTE  
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ**

ics/MARM

